

111-2-

lo, dedicación especial o funcional, dedicación exclusiva, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otro concepto de similar naturaleza;

Que por Ley Provincial N° 1327 se estableció que las remuneraciones adicionales por "responsabilidad jerárquica, dedicación funcional y los gastos de representación, constituyen una compensación por mayores gastos que se originan en el desempeño de la función, no computándose los mismos a los efectos impositivos";

Que por Circular Conjunta de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y de la Contaduría General de la Provincia N° 08-SPEF y 10-CGP-97 se comunica a la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Autárquicos que deben proceder a inscribirse como agentes de retención del Impuesto a las Ganancias, Resolución General N° 4.139 (Retenc. 4^a Categ. a agentes en relación de dependencia);

Que se hace necesario el dictado del presente instrumento legal a efectos de unificar criterios respecto a la base de liquidación de las retenciones del tributo;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- CONSIDERENSE no integrantes de la base imponible del impuesto regulado por la Ley N° 20.628 (t.o. 1986) y sus modificatorias, para los agentes dependientes de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos y Entes Especiales de la Provincia, las remuneraciones adicionales por dedicación funcional, responsabilidad jerárquica, viáticos, movilidad, gastos funcionales de autoridad superior, dedicación horaria o exclusiva, desarraigo, indemnización por traslado y otros conceptos de similar naturaleza y significado.-

Artículo 2º.- Quedan alcanzado asimismo, por la presente norma, todos aquellos adicionales de similares características a los contemplados en el Artículo anterior, que se implementaren en adelante.-

Artículo 3º - Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación desde el ejercicio presupuestario 1997.-

Artículo 4º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento

934



VISTO:

El expediente MEOP-N° 404.428/97, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra documentación relacionada con el régimen de retención previsto en la Resolución General N° 4139 (D.G.I.) del impuesto establecido por la Ley N° 20.628 (t.o. 1986) y modificatorias (Leyes Nros. 23.260 y 24.475 y su Decreto reglamentario).

Que en el Artículo 32º Inc. e) de la Ley N° 20.628 se prevé la deducción de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas a la suma reconocida por la Dirección General Impositiva.

Que la Resolución General N° 2664/87 (D.G.I.) reconoce en su artículo 1º que: "los importes abonados en concepto de reintegros de gastos (cualesquiera sea su denominación) a todos aquellos que estén en relación de empleo público... constituyen gastos deducibles para la determinación de la ganancia neta".

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución General establece la no retención de impuestos sobre los importes abonados por dichos conceptos;

Que la Ley N° 24.475 no deroga las deducciones o exenciones establecidas en el texto de la Ley N° 20.628 (t.o. 1986) en su art. a continuación del artículo 99º (Acuerdo N° 56/99-Art. 1º Corte Suprema de Justicia de la Nación);

Que la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 20 de abril de 1997 (Expte N° 41.1/96) incluye dentro de las deducciones comprendidas en el Artículo 32º Inc.e) de la Ley N° 20.628, "los reintegros de mayores gastos derivados del cumplimiento de la función", deduciéndolo de la base imponible del impuesto en cuestión, encontrándose el mismo actualmente vigente;

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo incorporado a continuación del Artículo 99º de la Ley N° 20.628 y en el artículo incorporado a continuación del artículo 114º del decreto Reglamentario de la misma ley, corresponde deducir de la base imponible del tributo en cuestión los gastos de representación, viáticos, móvilidad, protocolo

934

